# PROYECTO DE LEY QUE PRECISA NORMAS VIGENTES PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE LAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
# (BOLETÍN Nº 8.048-13)

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|---|---|---|---|
| LEY N° 19.886<br>LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS<br><br>CAPÍTULO III<br>De las actuaciones relativas a la contratación<br><br>PÁRRAFO 1°<br>De los procedimientos de contratación | PROYECTO DE LEY: | | PROYECTO DE LEY: |
| Artículo 6º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de | “Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, del siguiente modo:<br><br>1) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto seguido que sucede al vocablo “remuneraciones”, el siguiente texto: | **ARTÍCULO 1°**<br>**NÚMERO 1)** | “Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, del siguiente modo:<br><br>1) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto seguido que sucede al vocablo “remuneraciones”, el siguiente texto: |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|---|---|---|---|
| empleo y **remuneraciones**. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta. | "En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de **mayor valor**, duración indefinida de los contratos, condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados **y garantías respecto de los pagos a que alude el inciso siguiente**.". | -Intercalar, en el texto que se propone, a continuación de la expresión "mayor valor", la frase "**, tales como las gratificaciones legales; la**" y reemplazar la coma (,) que precede a la locución "condiciones laborales" por la conjunción "**y**".<br>**(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier)**<br><br>-Sustituir en el texto que se propone, la frase "y garantías respecto de los pagos a que alude el inciso siguiente" por la siguiente oración en punto seguido "**Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso siguiente**.".<br>**(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier)** | "En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, **tales como las gratificaciones legales; la** duración indefinida de los contratos **y** condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. **Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso siguiente.**". |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|---|---|---|---|
| | | **NÚMERO 2)** | |
| | 2) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: | | 2) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: |
| Asimismo, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos escolares y pre-escolares, los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de enero y febrero. | "Asimismo, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo **de las manipuladoras de alimentos** deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.". | -Reemplazar, en el inciso segundo que se propone, la frase "de las manipuladoras de alimentos" por "**del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos**".<br>**(Adecuación de carácter formal)**<br><br>-Insertar, en el inciso segundo que se propone, a continuación de la palabra "febrero", la frase "**en las mismas condiciones de los meses precedentes**".<br>**(Unanimidad 5X0.**<br>**Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier)** | "Asimismo, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo **del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos** deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero **en las mismas condiciones de los meses precedentes**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.". |
| En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones. | | | |
| CÓDIGO DEL TRABAJO<br><br>Artículo 75.- Cualquiera sea el sistema de contratación del personal docente de | Artículo 2°.- Incorpórase en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, | **ARTÍCULO 2°** | Artículo 2°.- Incorpórase en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|---|---|---|---|
| los establecimientos de educación básica y media o su equivalente, los contratos de trabajo vigentes al mes de diciembre se entenderán prorrogados por los meses de enero y febrero, siempre que el docente tenga más de seis meses continuos de servicio en el mismo establecimiento. | coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a continuación del artículo 75, el siguiente artículo 75 bis, nuevo:<br><br>“Artículo 75 bis.- La regla dispuesta en el artículo anterior será igualmente aplicable por los meses de diciembre, enero y febrero a los trabajadores que se hayan desempeñado a lo menos durante seis meses en forma continua como manipuladores de alimentos para empresas que presten los servicios de alimentación en establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar de conformidad con la **ley 19.886**, y cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al mes de noviembre.<br><br>Asimismo, si el contrato de los trabajadores señalados en el inciso anterior terminare por aplicación de la causal contenida en el inciso primero del artículo 161, el trabajador tendrá derecho, además de **las indemnizaciones por años de servicio que correspondan**, a las | **inciso primero del artículo 75 bis propuesto**<br><br>-Reemplazar la locución “ley 19.886” por “**ley N° 19.886**”.<br>**(Adecuación de carácter formal)**<br><br>**inciso segundo del artículo 75 bis propuesto**<br><br>-Reemplazar la frase “las indemnizaciones por años de servicio que correspondan” por “**la indemnización por años de servicio respectiva**”. | coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, a continuación del artículo 75, el siguiente artículo 75 bis, nuevo:<br><br>“Artículo 75 bis.- La regla dispuesta en el artículo anterior será igualmente aplicable por los meses de diciembre, enero y febrero a los trabajadores que se hayan desempeñado a lo menos durante seis meses en forma continua como manipuladores de alimentos para empresas que presten los servicios de alimentación en establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar de conformidad con la ley **N°19.886**, y cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al mes de noviembre.<br><br>Asimismo, si el contrato de los trabajadores señalados en el inciso anterior terminare por aplicación de la causal contenida en el inciso primero del artículo 161, el trabajador tendrá derecho, además de **la indemnización por años de servicio respectiva**, a las |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
|---|---|---|---|
| | remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que va entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, siempre que el contrato hubiere estado vigente **por a lo menos** seis meses en forma continua dentro del respectivo año escolar.”.”. | -Sustituir la expresión “por a lo menos” por “**a lo menos por**”<br>**(Adecuaciones de carácter formal)** | remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que va entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, siempre que el contrato hubiere estado vigente **a lo menos por** seis meses en forma continua dentro del respectivo año escolar.”.”.<br>-------- |